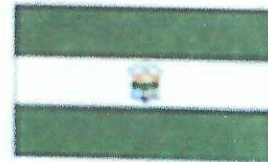




Municipalidad Distrital de Santiago

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°079-2024 MDS/A-REGION-ICA

Santiago, 07 de Febrero de 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA;

VISTO: El INFORME N° 020-2024-MDS-GDU-SGOP/PDFA de fecha 12 de Enero del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, INFORME N° 047-2024-PDFA-GDU-MDS/REGION-ICA de fecha 19 de Enero del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, OPINION LEGAL N° 0103-2024-GAJ/MDS-REGION-ICA de fecha 05 de Febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, MEMORANDO N° 608-2024-MDS/G.A.-REGION ICA, de fecha 06 de Febrero del 2024, expedido por la Gerencia de Administración y Finanzas, con respecto a la **APLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATISTA DE OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL IC-720 (PTE SACTA) EN LA LOCALIDAD DE SACTA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo general, Ley N° 27444 el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N°344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, señala que "El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de sus perfeccionamiento, de aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las Normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La Supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al Órgano al que se haya asignado tal función.

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contratación del Estado – DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N°377-2019.EF; 190.1 Es **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EJECUTAR SU PRESTACIÓN CON EL PERSONAL ACREDITADO** durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los



siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: ISGWRWT 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, con fecha 10 de Noviembre del año 2023, se suscribe el CONTRATO DE OBRA N° 003-2023-CS – AS-SM-4-2023-MDS/C-1 de la CONTRATACION DE LA ejecución de la OBRA **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL IC-720 (PTE SACTA) EN LA LOCALIDAD DE SACTA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"** recayendo dicha consultoría en el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN integrado por las Empresas TELUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C representada por su Gerente TEODORO CURI HUAMANI y Empresa SERVICIO y CONSTRUCCIONES A & L S.A.C, representada por su Gerente ALFONSO MARTIN MORA RODRIGUEZ, siendo el monto total del citado contrato en el importe de s/674,705.70 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO con 70/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, siendo el plazo de la prestación 60 días calendarios, el mismo que iniciara a partir del día siguiente que se cumpla con la firma del contrato.

Que, Mediante INFORME N° 020-2024-MDS-GDU-SGOP/PDFA de fecha 12 de Enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, informa que se han realizados las visitas inopinadas de fecha martes 09 de Enero del 2024, a la obra **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL IC-720 (PTE SACTA) EN LA LOCALIDAD DE SACTA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**, en la cual se aprecia de acuerdo al panel fotográfico adjunto al presente informe, identificando las condiciones en la cual se encuentra trabajando el personal.

1. MONTO CONTRACTUAL: s/674,705.70 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO con 70/100 soles)
2. DE LAS BASES PARA LA CONTRATACION

Se aplicara la penalidad al contratista en concordancia con el Art 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de los cuales serán aplicadas hasta un máximo de diez por ciento (10%) del monto del contrato de manera independiente a la penalidad por mora, serán las siguientes:







2	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN , cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular, incumpliendo las normas y el expediente técnico. La multa diría ser por cada notificación. Los dispositivos a las señales peatonales y/o vehicular son las que se encuentran detallados en el Expediente Técnico	Dos por mil (2/1000) del monto del contrato original. La penalidad será por cada notificación	Según el informe del supervisor y/o funcionario competente
3	INDUMENTARIA E IMPLEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL , cuando el contratista no cumple en dotar al personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la Municipalidad y conforme lo establece la NORMA G 050. La multa será por persona, por ocurrencia y por día. Los implementos básicos que tiene que otorgar el contratista son los conferidos en el Artículo N°10 equipos básicos de protección personal (EPP) de la norma G 050 del reglamento de edificaciones (RNE) entre ellos: - Mameluco de trabajo - Protector o Casco de seguridad tipo Jockey contra impacto y/o descarga eléctrica (según sea el caso). - Para identificar la categoría ocupación de los trabajadores, los cascos de seguridad serán de colores específicos - Calzado de seguridad (botas de jebe, botines dieléctricos, botines de cuero (según sea el caso). - Protectores visuales (gafas de seguridad, pantalla de soldadura, etc) - Arnés de seguridad - Guantes de seguridad según sea el caso (dieléctricos de cuero o de plástico o jebe) - Mascarilla anti polvo	Dos por mil (2/1000) del monto del contrato original. La penalidad será por persona por ocurrencia	Según el informe del supervisor y/o funcionario competente
9	PERMANENCIA DE RESIDENTE , el servicio del residente es de forma permanente y directa de acuerdo al artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de incumplimiento será causal de apelación de la aplicación de la penalidad por cada día de inasistencia en la obra.	Dos por Tres mil (3/1000) del monto del contrato original. La penalidad será por cada día de inasistencia y/o cada caso detectado.	Se advierte con un informe especial del supervisor.

3. PENALIDAD APLICADA POR CADA FALTA DE ACUERDO A LAS BASES DEL CONTRATO:

MONTO CONTRACTUAL		S/674,705.70 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO CON 70/100 SOLES)		
SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DEL CALCULO	LA PENALIDAD SERÁ	MONTO	
	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN,	Dos por mil (2/1000) del monto del contrato original	1 día	s/1,349.41
	INDUMENTARIA E IMPLEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL	Dos por mil (2/1000) del monto del contrato original	5 personas	S/6,747.06
	PERMANENCIA DE RESIDENTE	tres por mil (3/1000) del monto del contrato original	1 día	s/2,024.12
	TOTAL DE PENALIDAD			s/10,120.59

Por ello la Gerencia de Desarrollo Urbano **CONCLUYE**: Que la Obra denominada **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL IC-720 (PTE SACTA) EN LA LOCALIDAD DE SACTA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA”**. Presenta una penalidad por el monto de s/10,120.59 (DIEZ MIL CIENTO VEINTE CON 59/100 SOLES) de acuerdo al Artículo 163° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **INFORME N° 047-2024-PDFA-GDU-MDS/REGION-ICA** de fecha 19 de Enero del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, refrenda la continuación de los trámites para la aplicación de PENALIDAD a la obra **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL IC-720 (PTE SACTA) EN LA LOCALIDAD DE SACTA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA”**. Por falta de acuerdo a las bases del contrato por la suma de s/10,120.59 (DIEZ MIL CIENTO VEINTE CON 59/100 SOLES) al **CONSORCIO SEÑOR DE LUREN** de acuerdo al Artículo 163° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone **PENALIDADES** 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Que el Artículo 163 del mismo cuerpo legal indica; Otras Penalidades, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Que, mediante **OPINION LEGAL N° 0103-2024-GAJ/MDS-REGION-ICA** de fecha 05 de Febrero del 2024, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINIÓN QUE ESTANDO A LO EXPUESTO POR EL AREA TECNICA COMPETENTES Y LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ES PROCEDENTE HACER EFECTIVO LA APLICACION DE LA PENALIDAD AL CONSORCIO SEÑOR DE LUREN POR LA SUMA DE s/10,120.59 (DIEZ MIL CIENTO VEINTE CON 59/100 SOLES)** RECOMIENDA proseguir con los trámites correspondientes debiendo emitir los actos administrativos pertinentes.

Que, mediante el **MEMORANDO N° 608-2024-MDS/G.M.-REGION ICA**, de fecha 06 de Febrero del 2024, expedido por la Gerencia Administración, remite el Expediente administrativo y la Opinión Legal respecto a la aplicación de penalidad al **CONSORCIO SEÑOR DE LUREN POR LA SUMA DE s/10,120.59 (DIEZ MIL CIENTO VEINTE CON 59/100 SOLES)** para la emisión de la Resolución previa evaluación.

Que, estando a lo expuesto por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica y a las consideraciones expuestas y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA APLICACIÓN de **PENALIDAD** al CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, ejecutora de la Obra denominada “**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL IC-720 (PTE SACTA) EN LA LOCALIDAD DE SACTA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA**”. Por la suma s/10,120.59 (DIEZ MIL CIENTO VEINTE CON 59/100 SOLES) **POR FALTA DE ACUERDO A LAS BASES DE CONTRATO**, así como se detalla en el cuadro siguiente;

MONTO CONTRACTUAL	S/674,705.70 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO CON 70/100 SOLES)		
SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DEL CALCULO	LA PENALIDAD SERÁ	MONTO
SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN,	Dos por mil (2/1000) del monto del contrato original	1 día	s/1,349.41
INDUMENTARIA E IMPLEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL	Dos por mil (2/1000) del monto del contrato original	5 personas	S/6,747.06
PERMANENCIA DE RESIDENTE	tres por mil (3/1000) del monto del contrato original	1 día	s/2,024.12
TOTAL DE PENALIDAD			s/10,120.59

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Gerente de Desarrollo Urbano cumpla en NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Santiago, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

 C.R.C. ISMAEL FRANCISCO CARPIO SOLIS
 ALCALDE

